



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

361-5619

Sr. Xefe de Producción Forestal

LUGO - PONTVEDRA

002004 MAR-30

REGISTRO XERAL

SALA

Con data 28 de febreiro do ano en curso, o Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, dictou a seguinte Resolución:

"Primeiro.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "MAGDALENA"

Elenco: 3615617

Superficie: 201 há.

Pertenza: Comunidade de Sta. M. Magdalena de Montes

Concello: Forcarei

Saldo inicial da conta: 1.588.576 pts.

Segundo.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SOUTELO"

Elenco: 3615618

Superficie: 63 há.

Pertenza: Comunidade de Soutelo

Concello: Forcarei

Saldo inicial da conta: 497.912 há.

Terceiro.- Aprobar-lo Convenio do monte das características seguintes:

Nome: "SANGUÑEDO"

Elenco: 3615619

Superficie: 18 há.

Pertenza: Comunidade de Sanguñedo

Concello: Forcarei

Saldo inicial da conta: 142.260 pts.

Cuarto.- Anula-lo Consorcio seguinte:

Nome: "CHAN DE YEGUAS E PEINOSA"

Elenco: 2323

Superficie: 282 há.

Pertenza: Magdalena, Soutelo e Sanguñedo

Concello: Forcarei

A restar da conta de gastos: 2.966.926 pts.

A restar da conta de ingresos: 738.178 pts."

O que comunicolle ós efectos oportunos. Adxúntanse dous exemplares das Bases de cada un dos Convenios, unha delas para a súa entrega á propiedade.

Santiago de Compostela, a 1 de marzo de 1.989



O DIRECTOR XERAL,

Sdo/Xoaquín Buergo del Río



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á rescisión do consorcio suscrito entre a Consellería de Agricultura e as Comunidades propietarias dos montes veciñais en man común de Santa María Magdalena de Montes, Soutelo de Montes e Sanguíñedo, en Forcarei (Pontevedra), e a transformación de cada un en convenio, este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, de 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1279/1978; así como coa Lei 55/1980, de 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago de Compostela, a 31 de Agosto de 1988

O LETRADO

Asdo. Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería, e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data, RESOLVIN:

Primeiro.- Aproba-lo Convenio do monte das características seguintes:

Nome: "MAGDALENA"

Elenco: 3615617

Superficie: 201 há.

Pertenza: Comunidade de Sta. María Magdalena de Montes

Concello: Forcarei

Saldo inicial da conta: 1.588.576 pts.

Segundo.- Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SOUTELO"

Elenco: 3615618

Superficie: 63 há.

Pertenza: Comunidade de Soutelo de Montes

Concello: Forcarei

Saldo inicial da conta: 497.912 pts.

Terceiro.- Que se aprobe o Convenio do monte das características seguintes:

Nome: "SANGUÑEDO"

Elenco: 3615619

Superficie: 18 há.

Pertenza: Comunidade de Sanguñedo

Concello: Forcarei

Saldo inicial da conta: 142.260 pts.

Cuarto.- Que se anule o Consorcio seguinte:



Nome: "CHAN DE YEGUAS E PEINOSA"

Elenco: 2323

Superficie: 282 há.

Pertenza: Magdalena, Soutelo e Sanguñedo

Concello: Forcarei

A restar da conta de gastos: 2.966.926 pts.

A restar da conta de ingresos: 738.178 pts.

Santiago de Compostela, 28 de febreiro de 1.989



Sdo/Francisco Sineiro Garcia

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15619
-----	----	-------

Comunidad: SANGUÑEDO

Ayuntamiento: FORCAREY

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 11-11.53 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Vecinos de Sanguñedo

y son los que se describen a continuación:

Denominación: SANGUÑEDO

Situación administrativa y legal: Monte Vecinal en Mano de los vecinos de Sanguñedo

Límites:

N.- Camino y monte parroquial de Magdalena y Vilariño

E.- Más monte vecinal

S.- Monte vecinal de SOUTELO

O.- Más monte vecinal

Superficie: DIECIOCHO HAS. (18 Has.)

Estado Forestal: 10 Has. P. silvestris de 30 años y 8 Has. rasas

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 10 Has. P. silvestris

Sin vegetación arbórea: 8 Has.

Servidumbres: No tiene

3.^a El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de Sanguñedo

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).~~

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 18 Has. del monte Chan das Yeguas PO- 2.323

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el ---- por ciento y la Comunidad propietaria el ---- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de 25 años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris
Pseudotsuga menziesii, bosquetes de frondosas (Castaños, robles ameri-
canos y abedules)

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL SEARA Secretario de la
Junta de Comunidad de SANGUÑEDO

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 30 de Abril de 1.988 designándose

a D. Gumersindo Garcia Camba

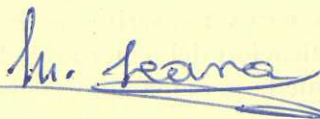
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Sanguñedo

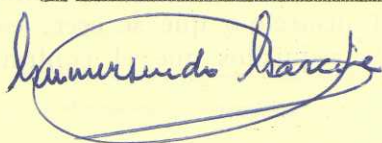
a tres de Junio de mil novecientos ochenta y ocho

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El PRESIDENTE



Fdo.: MANUEL SEARA

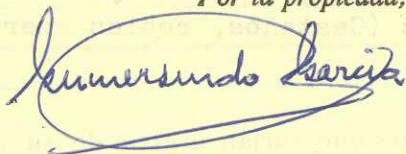
Fdo.: GUMERSINDO GARCIA CAMBA

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 28 de febreiro de 19 89

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

